



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 252, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las Cajas Colaboradoras en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Las orientaciones fundamentales contenidas en la Declaración X del Fuero del Trabajo, deben concretarse en normas legales que sean fiel exponente del alto espíritu que las informa.

Entre estos postulados esenciales destaca el Fuero la necesidad de amparar al trabajador en su infortunio, incrementando el seguro de vejez y atendiendo de modo primordial a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El régimen actual de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero, se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios. Esta sustitución quedará última del primero de Enero de 1940, en cuya fecha empezará a funcionar el nuevo régimen.

Artículo segundo. En la Agricultura y Ganadería podrá armonizarse la recaudación de cuotas patronales con el pago de la Contribución territorial, estableciendo una cuota proporcional a la que por tal concepto haya de percibir el Tesoro.

Artículo tercero. El subsidio de vejez será de tres resetas diarias.

Artículo cuarto. Los obreros que hayan figurado inscritos en el régimen de Retiro Obrero con anterioridad a la publicación de esta Ley y tengan las condiciones exigidas por el artículo sexto empezarán a percibir el subsidio a partir del 1 de Octubre de 1939, aun cuando se les hayan satisfecho sus liquidaciones con arreglo al régimen hasta ahora vigente. Los no inscritos actualmente comenzarán a percibirlo al quedar formalizada su inscripción, si en ese momento reúnen dichas condiciones.

Artículo quinto. El percibo de subsidio fijado en el artículo tercero será independiente de las mejoras voluntarias de pensión por los diversos conceptos establecidos en la legislación vigente.

Artículo sexto. Tendrán derecho a cobrar este subsidio los obreros que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y los mayores de sesenta que padezcan invalidez laboral producida por causas independientes de accidentes del trabajo.

Artículo séptimo. Las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se convierten en Delegaciones del propio Instituto, sin perjuicio del régimen de autonomía que podrá concederse en la medida y condiciones necesarias a aquellas Cajas que, por su funcionamiento y exacto cumplimiento de estos fines sociales, lo soliciten.

Artículo octavo. Disposiciones Ministeriales complementarias determinarán la forma de protección, en cuanto al subsidio de vejez, los trabajadores autónomos, y las posibles excepciones de la obligación de contribuir de los pequeños propietarios cultivadores directos de la tierra.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las normas legales que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.

2927

LEY DE 1 SEPTIEMBRE DE 1939 sobre régimen especial de subsidio familiar en la Agricultura.

Las características especiales del trabajador agrícola y pecuario, el porcentaje elevadísimo de los eventuales en estas Ramas de la actividad y las propias condiciones que concurren en el elemento patronal, han creado dificultades para la aplicación del Régimen de Subsidio Familiar en la Agricultura. Los postulados de la Nueva España en el orden social, imponen la difusión total del Régimen de Subsidio, y a este fin hácese preciso innovar las normas legales porque se rige.

Para solucionar los obstáculos que en esta Rama se ofrecen al cobro de cuotas directamente proporcionales a los salarios, se acude al sistema indirecto de relacionarlas con la Contribución Territorial, que, girada en atención a la productividad del terreno, supone el empleo de un número proporcional de obreros y la inversión de determinadas cantidades de salarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de 1.º de Enero de 1940, el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, quedará organizado, en cuanto afecta al personal agrícola y pecuario, en forma de cuotas exclusivamente patronales, proporcionadas a la Contribución Territorial y recaudadas en armonía con la misma.

Artículo segundo. La Caja Nacional anticipará los fondos precisos para el pago desde la citada fecha.

Artículo tercero. La cuantía de las cuotas será fijada por Orden Ministerial y deberá revisarse periódicamente.

Los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o cualquiera otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcerero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo cuarto. Para la efectividad del Subsidio se formará en el mes de Octubre próximo el censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, por Juntas municipales o vecinales integradas por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales que designarán las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional, que podrá, para ello, requerir propuesta de la C. N. S. local.

Los componentes de estas Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el censo y de las altas y bajas que se efectúen en lo sucesivo.

La Delegación Provincial de la Caja aprobará el censo y sus altas y bajas y dispondrá la inspección general del servicio.

Artículo quinto. Las nóminas de pago de Subsidio se formarán por las Delegaciones Provinciales de la Caja y serán hechas efectivas por sus agentes locales, pudiendo requerir el concurso de los Secretarios de Ayuntamiento mediante la atribución de comisiones por la prestación del servicio.

La Caja Nacional, sus Delegaciones y Agencias, podrán valerse del giro postal y de los organismos bancarios. A este efecto se les fijará una tasa reducida por el servicio de giro postal, y los Bancos cumplimentarán las órdenes de pago mediante el cobro de comisiones proporcionales sin límite de cuantía.

Artículo sexto. Tendrán derecho al percibo del subsidio los trabajadores agrícolas y pecuarios por cuenta ajena, y los que, laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos.

Artículo séptimo. Las cuotas de subsidio para los trabajadores a que se refiere esta Ley serán fijadas con arreglo a la tarifa mensual, cualquiera que sea el número de días que hayan trabajado.

Artículo octavo. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley fijarán las sanciones que han de imponerse por falta de inscripción en el régimen o por incumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo queda ampliamente facultado para dictar las órdenes complementarias que exija la rápida ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 1.º de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.

2928

GOBIERNO CIVIL

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

CIRCULAR. Dispuesto por la Superioridad, quedan exceptuados de proveerse de salvoconductos para circular por el territorio Nacional, los donantes de sangre, cuyo documento se suplirá por el carnet que los mismos poseen en el cual se hará una anotación que lo acredite, a petición de los interesados.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3253

Diputación Provincial

CONCURSO

En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó adquirir por concurso, los efectos necesarios para instalación completa de un servicio de operaciones en el Hospital Provincial de Cáceres, concediendo un plazo de tres días para oír reclamaciones contra este acuerdo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Víctor García Calbello.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3971

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES Orden número 99.

Busca y captura.

1876. Francisco Pérez Fernández, (a) «El Niño Vélez, gitano. Durante el período rojo frecuentaba la Torrassa con fusil.—J. I. Militar, 7 A. 76 50.

1877. De un individuo de unos 18 a 20 años, que el 28 de Julio se apropió del carro núm. 5633, con dos piezas de satén en negro y azul respectivamente y unos quince o veinte trajes «pescadora» que deberán ser ocupados, propiedad de Antonio Salat, domiciliado en Riego, 8. J. I. núm. 12 de Barcelona. 043 77.

1878. Joaquín Alonso Alonso, 644-77; Juan Fernández Orive, 644-71; Leoncio Hortal Rivera, 644-76; Mariano Aragón Francisco, 650 28. Evadidos del Bón. de Trabajadores núm. 12. -J. I.

1879. Salvador José Pollina, que habitó en Talleres, 35, ex-portero de la casa núm. 35 de la calle Gerona. Activo elemento rojo. 145 70. J. S.

1880. Mariano Andrea Campillo, de unos 37 años, estatura, baja, nariz larga, ojos azules, en el izquierdo tiene una catarata, es tartamudo, lleva un tatuaje en el lado izquierdo del pecho y otro en el brazo derecho, el primero representa una cara

de mujer y el segundo las iniciales M. A., presenta una cicatriz en el cuello y otra de arma de fuego en la mano derecha con orificio de entrada y salida; viste camisa azul con manga corta, pantalón marrón y zapatos negos. Fugado del Hospital de San Pablo. 437 80. J. S.

1881. Antonio Avantegui Iraberri, domiciliado en Castillejos, 320-pral. 3.º Significado elemento marxista. 549 6. J. S.

1882. Pilar Jal, de Barbastro, amante de Antonio Avantegui, con domicilio en Castillejos, 320-pral. 3.º 549 9. J. S.

Busca y presentación.

1883. Dolores Farrés Cires, de 20 años, soltera, hija de Dolores. Desaparecida de su domicilio. 618-94. R. de F.

Busca y ocupación.

1884. De la bicicleta marca «Brooklyn», color granate, ruedas desmontables, con neumáticos rojos, estado seminueva, manillar plano, registrada en Paseo Pujadas, 1, con cambio de marchas; valorada en unas 500 pesetas. Sustraída a Salvador Semen Vidal, con domicilio en Pasaje, 16-2.º (Casa Baró). 657-25. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a José Estrada Valverdú, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 8 de Septiembre de 1939, requisitoria 1846.

El servicio referente a Pedro Gattius Macao, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 92 de 4 de Septiembre de 1939, requisitoria 1789.

El servicio referente a Miguel Fernández Pardo, cuya A. de D. se interesó en la O. G. núm. 24 de 10 de Junio de 1939, requisitoria 569.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3034

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad de don Marciano Pañero Alcón, vecino de Valdeobispo, y que en la noche del 12 al 13 del actual, le fué sustraído del término de Carcaboso y sitio Huerto del Carretero; y caso de ser habido lo ponga a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 116 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

Señas del semoviente

Jumento cárdeno, de nueve años, de buena alzada y excelente presencia, cardelo y algo castaño por el lomo, hierro V en la nalga izquierda y de la Unión Ganadera en la derecha, cicatriz en forma de círculo

en los pechos y entre las dos mandíbulas interiores; tiene una mata de pelo más fuerte que el resto.

3169

ALÍA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado municipal de Alía.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil, a que se hará mérito, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En la villa de Alía a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, el señor don José Juárez Belvis, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Buenaventura Cerezo Escalona, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, y de otra, como demandado, Domingo Yelmo Fraile, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Domingo Yelmo Fraile, a pagar al actor don Buenaventura Cerezo Escalona, la cantidad de cuatrocientas pesetas, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Juárez.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, declarada rebelde, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal, en Alía a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez municipal, José Juárez.

(26 ptas.)

3247

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron hurtados en la noche del 19 al 20 del actual, de las dehesas «Solana» y «Atoquedo», término municipal de Herrera de Alcántara, de este partido, poniéndolos caso de ser habidos, a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 47 de este año instruyo, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Valencia de Alcántara a 25 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, Antonio Avila.

Caballerías sustraídas

Una yegua colorada, calzada de dos manos y una pata, lucero en la frente, de 6 años, talla menos de la marca.

Un mulo de capa negra, de 20 años, altura menos de la marca, propiedad como la anterior, del vecino de Herrera de Alcántara, Antonio Coello Berrocal.

Una mula, de pelo castaño, de menos de la marca, de 4 años, con rozadura en costillar derecho, propiedad de Manuel Domínguez Nevada, de la propia vecindad.

3219

Alcaldías

JERTE

Subasta de leña en el monte de este término, catalogado al núm. cuarenta y tres, denominado BALDIO DE LA UMBRIA, de estos propios

A las diez horas del día dos de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de mil quinientos estéreos de leña y doscientos robles del monte baldío de la Umbría, de este término y propios del Ayuntamiento, por una cubicación los últimos de cien metros cúbicos, en la superficie comprendida entre el Arroyo del Tejo y Las Alisedas, todo el Norte de la Cuerda de las Acebras, por entresaca de los árboles viejos, sobre el tipo de TRES MIL PESETAS, aparte del presupuesto de indemnizaciones. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto al final, debiendo acompañar a la misma, la cédula personal del interesado y carta de pago de haber constituido el depósito del cinco por ciento prevenido, pudiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días laborables y horas de oficinas, y hasta media hora después de la señalada para el remate. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en referida oficina municipal.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad para contratar, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas por que se rige la subasta de leña del monte Baldío de la Umbría, durante el año forestal de mil novecientos treinta y nueve cuarenta, las acepta en todas sus partes y se obliga a su cumplimiento, ofreciendo por expresados aprovechamientos la suma de..... (en letra) pesetas y (en letras) céntimos.

Jerte a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.

(29 20 ptas.)

3234

HOLGUERA

Formalizados los documentos cobratorios de la contribución urbana para el próximo año 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Holguera a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Enrique Rodríguez.

3168

Ministerio de Hacienda

(Conclusión.)

SERVICIO DE ESTADISTICA CATASTRAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Cáceres.— Riqueza Rústica Catastrada.— Registros aprobados hasta el día 30 de Junio de 1939.— Ejercicio económico de 1940.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica total		Cuota del 14 por 100		Recargo del 2'24 por 100		Décima de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro		Contribución total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
83	Majadas	93.354	94	13.069	69	2.091	15	1.306	97	16.467	81
84	Malpartida de Cáceres	140.191	29	19.626	78	3.140	28	1.962	68	24.729	74
85	Mata de Alcántara	128.990	01	18.058	60	2.889	38	1.805	86	22.753	84
86	Membrío	398.932	13	55.850	58	8.936	10	5.585	06	70.371	74
87	Mesas de Ibor	72.115	98	10.096	23	1.615	40	1.009	62	12.721	25
88	Miajadas	960.711	47	134.499	60	21.519	93	156.019	53
89	Millanes	48.448	75	6.782	82	1.085	25	678	28	8.546	35
90	Monroy	404.905	46	56.686	76	9.069	89	5.668	68	71.425	33
91	Montánchez	402.699	33	56.377	90	9.020	46	5.637	79	71.036	15
92	Moraleja	528.712	62	74.019	77	11.843	16	7.401	97	93.264	90
93	Morcillo	81.407	15	11.397	..	1.823	52	1.139	70	14.360	22
94	Navalmoral de la Mata	324.363	66	45.410	95	7.265	79	4.541	09	57.217	83
95	Navalvillar de Ibor	64.390	49	9.014	66	1.442	35	901	47	11.358	48
96	Navas del Madroño	294.597	40	41.243	64	6.598	98	4.124	36	51.966	98
97	Pasarón	117.593	14	16.463	03	2.634	10	1.646	30	20.743	43
98	Pedroso de Acim	80.302	39	11.242	33	1.798	77	1.124	23	14.165	33
99	Peraleda de la Mata	404.995	83	56.699	40	9.071	92	5.669	94	71.441	26
100	Peraleda de San Román	136.405	14	19.096	72	3.055	47	1.909	67	24.061	86
101	Perales del Puerto	186.124	99	26.057	50	4.169	20	2.605	75	32.832	45
102	Pescueza	112.920	06	15.808	78	2.529	41	1.580	88	19.919	07
103	Piedras Albas	26.324	31	3.685	40	589	66	368	54	4.643	60
104	Plasenzuela	156.130	30	21.858	24	3.497	32	2.185	82	27.541	38
105	Portaje	288.351	92	40.369	26	6.459	03	4.036	92	50.865	21
106	Portezuelo	353.773	04	49.528	22	7.924	52	4.952	82	62.405	56
107	Puerto de Santa Cruz	132.415	55	18.538	17	2.966	11	1.853	82	23.358	10
108	Riolobos	261.322	56	36.585	15	5.853	63	3.658	52	46.097	30
109	Robledillo de la Vera	86.392	15	12.094	90	1.935	19	1.209	49	15.239	58
110	Robledillo de Trujillo	204.106	20	28.574	87	4.571	98	2.857	48	36.004	33
111	Robledollano	57.651	74	8.071	24	1.291	40	807	15	10.169	79
112	Romangordo	75.274	67	10.538	45	1.686	15	1.053	84	13.278	44
113	Ruanes	47.312	70	6.623	78	1.059	80	662	37	8.345	95
114	Salorino	277.756	74	38.885	94	6.221	75	3.888	59	48.996	28
115	Salvaterra de Santiago	153.464	65	21.485	06	3.437	61	2.148	50	27.071	17
116	Santa Ana	202.136	71	28.299	14	4.527	86	2.829	91	35.656	91
117	Santa Cruz de la Sierra	152.510	60	21.351	48	3.416	24	2.135	15	26.902	87
118	Santa Marta de Magasca	163.869	99	22.941	80	3.670	69	2.294	17	28.906	66
119	Santiago de Carbajo	137.599	71	19.263	96	3.082	23	1.926	39	24.272	58
120	Santiago del Campo	163.434	61	22.880	85	3.660	94	2.288	08	28.829	87
121	Santibáñez el Bajo	120.596	94	16.883	57	2.701	37	1.688	36	21.273	30
122	Sauc edilla	137.699	04	19.277	86	3.084	46	1.927	79	24.290	11
123	Serrejón	196.123	58	27.457	30	4.393	23	2.745	73	34.596	26
124	Sierra de Fuentes	101.528	61	14.214	..	2.274	24	1.421	40	17.909	64
125	Talaván	220.553	82	30.877	53	4.940	41	3.087	75	38.905	69
126	Talavera la Vieja	127.259	59	17.816	34	2.850	62	1.781	63	22.448	59
127	Talaveruela	80.389	40	11.254	52	1.800	72	1.125	45	14.180	69
128	Talayuela	562.349	04	78.728	86	12.596	92	7.872	88	99.198	36
129	Toril	312.213	34	43.709	87	6.993	58	4.370	99	55.074	44
130	Torviscoso	8.529	62	1.194	15	191	06	119	41	1.504	62
131	Torre de la Tiesa	506.530	12	70.914	22	11.346	27	7.091	42	89.351	91
132	Torre de Santa María	103.954	11	14.553	58	2.328	57	1.455	36	18.337	51
133	Torrejuncillo	365.811	70	51.213	64	8.194	18	5.121	36	64.529	18
134	Torrejón el Rubio	453.840	53	63.537	68	10.166	03	6.353	77	80.057	48
135	Torremenga	58.635	20	8.208	93	1.313	43	820	89	10.343	25
136	Torremocha	300.120	78	42.016	91	6.722	71	4.201	69	52.941	31
137	Torreorgaz	159.374	58	22.312	44	3.569	99	2.231	26	28.113	69
138	Torrequemada	153.566	06	21.499	25	3.439	88	2.149	93	27.089	06
139	Trujillo	3.093.218	45	433.050	59	69.288	09	43.305	06	545.643	74
140	Valdecañas de Tajo	41.080	47	5.751	26	920	20	575	13	7.246	59
141	Valdefuentes	219.874	19	30.782	39	4.925	18	3.078	24	38.785	81
142	Valdehúncar	66.455	58	9.303	78	1.488	60	930	38	11.722	76
143	Valdelacasa de Tajo	255.533	59	35.774	70	5.723	95	3.577	47	45.076	12
144	Valdemorales	42.744	50	5.984	23	957	47	598	42	7.540	12
145	Valencia de Alcántara	1.566.130	78	219.258	31	35.081	32	21.925	83	276.265	46
146	Valverde de la Vera	127.553	69	17.857	51	2.857	20	1.785	75	22.500	46
147	Viandar de la Vera	112.769	61	15.787	74	2.526	03	1.578	78	19.892	55
148	Villa del Campo	164.174	14	22.984	38	3.677	50	2.298	44	28.960	32
149	Villa del Rey	209.002	79	29.260	39	4.681	65	2.926	04	36.868	08
150	Villamesías	193.581	70	27.101	43	4.336	23	2.710	14	34.147	80
151	Villamiel	279.702	31	39.158	32	6.265	33	3.915	83	49.339	48
152	Villanueva de la Vera	275.161	91	38.522	67	6.163	63	3.852	27	48.538	57
153	Villar del Pedroso	446.409	06	62.497	27	9.999	56	6.249	73	78.746	56
154	Villasbuenas de Gata	123.660	75	17.312	50	2.770	..	1.731	25	21.813	75
155	Zarza de Montánchez	130.949	73	18.332	96	2.933	28	1.833	30	23.099	54
156	Zarza la Mayor	263.663	56	36.912	91	5.906	05	3.691	29	46.510	25
157	Zorita	614.181	03	85.985	34	13.757	65	8.598	54	108.341	53
Totales		49.310.545	71	6.903.476	48	1.104.556	15	653.912	13	8.661.944	76

Cáceres 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Administrador, P. S., Eduardo Cuadrado Pino.— V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Paulino de Sande.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Agosto de 1939, 339.760'74

MES DE AGOSTO DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
1	Abadía	3	3	195	195	
2	Abertura	7	7	450	450	
3	Acebo	42	42	2.940	2.940	
4	Acehuche	25	25	1.500	1.500	
5	Aceituna	5	5	300	300	
6	Ahigal	26	26	1.380	1.380	
7	Albalá	21	..	1	22	1.635	..	120	1.755	
8	Alcántara	59	..	2	61	4.485	..	90	4.575	
9	Alcollarín	11	11	765	765	
10	Alcuéscar	34	34	2.055	2.055	
11	Aldeacentenera	31	31	2.085	2.085	
12	Aldea del Cano	27	27	2.070	2.070	
13	Aldea de Trujillo	16	16	885	885	
14	Aldeanueva de la Vera	84	84	6.345	6.345	
15	Aldeanueva del Camino	25	25	1.725	1.725	
16	Aldehuela de Jerte	1	1	120	120	
17	Alía	19	19	1.905	1.905	
18	Aliseda	45	..	2	47	3.420	..	120	3.540	
19	Almaraz	5	5	480	480	
20	Almoharín	44	44	3.120	3.120	
21	Arco	1	1	60	60	
22	Arroyo de la Luz	210	..	2	212	17.760	..	165	17.925	
23	Arroyomolinos de la Vera	8	8	390	390	
24	Arroyomolinos de Montánchez	31	31	2.070	2.070	
25	Baños	13	13	495	495	
26	Barrado	13	13	525	525	
27	Belvis de Monroy	6	..	1	7	525	..	120	645	
28	Benquerencia	5	5	195	195	
29	Berzocana	26	1	..	27	1.350	90	..	1.440	
30	Berrocalejo	7	7	570	570	
31	Bohonal de Ibor	8	8	345	345	
32	Botija	7	7	600	600	
33	Brozas	90	..	1	91	8.190	..	150	8.340	
34	Cabañas del Castillo	26	26	1.755	1.755	
35	Cabezabellosa	12	12	615	615	
36	Cabezuela del Valle	86	86	6.945	6.945	
37	Cabrero	1	1	30	30	
38	Cáceres	338	..	53	391	37.890	..	6.018	43.908	
39	Cachorrilla	1	1	60	60	
40	Cadalso	9	..	1	10	540	..	45	585	
41	Calzadilla	11	11	765	765	
42	Caminomorisco	40	40	3.330	3.330	
43	Campillo de Deleitosa	6	6	285	285	
44	Campo (El)	16	16	1.440	1.440	
45	Cañamero	22	22	1.260	1.260	
46	Cañaveral	32	..	3	35	2.400	..	330	2.730	
47	Carbajo	7	7	450	450	
48	Carcaboso	7	7	555	555	
49	Carrascalejo	2	2	210	210	
50	Casar de Cáceres	64	64	4.470	4.470	
51	Casar de Palomero	30	30	1.605	1.605	
52	Casares de las Hurdes	13	13	915	915	
53	Casas de Don Antonio	10	10	735	735	
54	Casas de Don Gómez	11	11	720	720	
55	Casas del Castañar	6	6	180	180	
56	Casas del Monte	4	4	255	255	
57	Casas de Millán	14	..	4	18	900	900	
58	Casas de Miravete	13	13	900	360	..	1.260	
59	Casatejada	15	..	1	16	1.320	..	135	1.455	
60	Casillas de Coria	25	25	1.725	1.725	
61	Castañar de Ibor	9	9	480	480	
62	Ceclavín	96	96	7.845	7.845	
63	Cedillo	21	21	1.395	1.395	
64	Cerezo	4	4	165	165	
65	Cilleros	51	51	3.660	3.660	
66	Collado	3	3	210	210	
67	Conquista de la Sierra	9	9	570	570	
68	Coria	63	..	1	64	5.115	..	120	5.235	
69	Cuacos	18	18	1.095	1.095	
70	Cumbre (La)	15	15	930	930	
71	Deleitosa	45	45	3.105	3.105	
72	Descargamaría	6	6	315	315	
73	Eljas	41	41	2.805	2.805	
74	Escorial	26	26	1.335	1.335	
75	Estorninos	3	3	210	210	
76	Fresnedoso de Ibor	10	10	465	465	
77	Galisteo	8	8	540	540	

2698

(CONTINUARA)